

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguana (Cesar).**

---

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,  
VEINTSEIS (26) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por EUDES FERNANDEZ BENJUMEA por intermedio del DR. MIGUEL ANGEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra ROBERTO VEGA SANCHEZ, informándole que la parte demandante presento escrito aportando la notificación en cumplimiento del inciso Segundo del artículo 8 de la ley 2213, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.

  
**JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.**  
Secretario.

---

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,  
VEINTSEIS (26) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.009.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

**DTE:** EUDES FERNANDEZ BENJUMEA.

**APDO:** DR. MIGUEL ANGEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

**DDO:** ROBERTO VEGA SANCHEZ.

**RDO:** 20-178-40-89-001-2021-00046-00.

**I. OBJETO A DECIDIR:**

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado ROBERTO VEGA SANCHEZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

**I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:**

Mediante auto N°. 120 de fecha DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de EUDES FERNANDEZ BENJUMEA, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$57.749.413.OO.) M/CTE**, contenidos en la letra de cambio No. 01 del 15 de Enero de 2020, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado ROBERTO VEGA SANCHEZ, pese haber sido notificado de la demanda en debida forma no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio No. 01, anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como está ordenado en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandado demandado ROBERTO VEGA SANCHEZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000.00) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

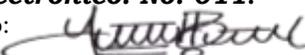
La juez,

  
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**

Chiriguaná, el 27 de enero de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 011.**

El secretario:

  
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA  
SECRETARIO.

